

General Roca, 20 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "R.R.S. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (RO-02883-F-2024), y

CONSIDERANDO: En fecha 18/9/2024 se presenta la Sra. R.S.R., con patrocinio letrado, iniciando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de accionar contra el Sr. J.A.C.M. por acción de filiación paterna.

Manifiesta que actualmente tiene 24 años, que vive en General Roca junto a su hijo en una casa prestada. Que desde muy pequeña la crio su mamá y que a partir de sus 3 años comenzó a vivir con sus abuelos maternos. Que desde entonces ha sido acompañada por ellos, sin presencia ni ayuda económica de su progenitor. Que su mamá estuvo presente pero que vivió con sus abuelos hasta que decidió mudarse sola cuando nació su hijo, que hoy tiene 7 años de edad.

Refiere que actualmente se dedica a estudiar y a la crianza de su hijo. Que cursa la carrera de Licenciatura en Enfermería en la Facultad de Ciencias del Ambiente y de la Salud, de la Universidad Nacional del Comahue, ubicada en Allen.

Relata que vive en el terreno de sus suegros, en una habitación con baño y cocina, separada de la casa de ellos. Que no tiene casa ni vehículos propios y que no puede afrontar un alquiler ya que no cuenta con ingresos económicos. Que no puede trabajar ya que su carrera universitaria le insume mucho tiempo y que, además, cuando vuelve de cursar cuida a su hijo.

Indica que sus únicos ingresos provienen de programas asistenciales como la asignación familiar y el plan PROGRESAR, no contando con trabajo formal o informal alguno. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 23/9/2024 se da por iniciado el trámite, se tienen por agregadas las declaraciones testimoniales y se cita a la contraparte y a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro. Asimismo, se provee la prueba informativa.

En misma fecha obran cédulas debidamente diligenciadas.

En fecha 24/9/2024 se presenta la ART.

En fecha 8/10/2024 se agrega informe de ANSES, en fecha 15/10/2024 informe del RPA, en fecha 16/10/2024 informe de AFIP y en fecha 3/12/2024 informe del RPI.

En fecha 26/12/2024 dictamina la ART.

En fecha 7/2/2024 se tiene por incontestado el traslado conferido por parte de la contraria y pasan las actuaciones a resolver.

Es así que con las declaraciones testimoniales acompañadas queda demostrada la

carencia de recursos suficientes por parte de la peticionante, además de que no cuenta con trabajo formal e informal y que actualmente se dedica a estudiar y a cuidar de su hijo.

Del informe de ANSES agregado en fecha 8/10/2024 surge que "...la Sra. R.R.S. no registra movimientos laborales. Se informa que registra liquidaciones PROG. R. ES.AR."

Del informe del RPA agregado en fecha 15/10/2024 surge que no se encuentran vehículos registrados a nombre de la Sra. R.S.R..

Del informe de AFIP agregado en fecha 16/10/2024 surge que "...en los Sistemas Informáticos de ésta AFIP de la Señora R.R.S. DNI 4., a la fecha no se registra Inscripto en éste Organismo y no registra Aportes en Línea".

Del informe del RPI agregado en fecha 3/12/2024 surge que la peticionante no resulta titular de un inmuebles.

Por su parte, el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria expresa que no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Para resolver, es dable recordar que no obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener la peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia cualquiera fuera el origen de sus recursos (art. 72 CPC).

El beneficio de litigar sin gastos tiene fundamento en la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el proceso. Ello no se agota en la mera igualdad formal de los litigantes, sino que exige una equivalencia en concreto cuya premisa está constituida por el libre e irrestricto acceso a la jurisdicción. Esta garantía de raigambre constitucional-convencional (art. 18 C.N. y art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos) supone la posibilidad de comparecer ante el órgano judicial solicitando el reconocimiento del derecho que invoca, todo lo cual se vería frustrado si no se pudiera demandar por falta de los medios indispensables para afrontar los gastos que impone la actividad jurisdiccional.

Es por ello que se ha dicho: "El postulado de la igualdad procesal de los litigantes conduce a posibilitar el acceso al órgano jurisdiccional. El estado trata de reestablecer el desequilibrio derivado de la diferente condición económica social de los justiciables, asistiendo a los económicamente débiles, liberándolos de los gastos del proceso. (Cod. Proc. Civ. Com., Morello-Sosa-Berizonce, tomo II-B, pág 266).

Asimismo, la contraparte ha sido notificado de la presente pretensión y no se ha

opuesto, ni ha comparecido a derecho, por lo que se infiere que no tiene interés en su resultado.

Cierto es que, de no otorgar el beneficio de litigar sin gastos, se estaría obstaculizando y hasta vedando el acceso a la jurisdicción a quien se encuentra, prima facie, en una posición desfavorable para hacer valer sus derechos.

No puede obviarse la existencia de los autos "R.R.S.C.C.M.J.A. S/ FILIACION" EXTE. (RO-02841-F-2024) por el cual la Sra. R. busca esclarecer la identidad biológica de su hijo, lo que configura un derecho de raigambre constitucional.

Ante ello, considerando la naturaleza de las acciones por las cuales se ha iniciado el presente trámite corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello y habiéndose cumplido los recaudos procesales que prevén los arts. 72 y 74 siguientes y concordantes del C.P.C.:

RESUELVO: I) Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a la Sra. R.S.R., D.N.I. 4., a fin de iniciar y proseguir acción de filiación paterna contra el Sr. J.A.C.M., DNI 9. (arts. 77 y 79 CPC).

II) En atención a las particularidades del presente, en virtud de las prescripciones del art. 19 CPF y a los fines de no afectar indebidamente a la peticionante, difiero la imposición de costas y la regulación de honorarios para el momento en que se dicte sentencia definitiva en los autos principales.

III) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia